

Consejería de Gobernación y Justicia
Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación

Contestamos a su escrito de 15/02/2012 Rfa. MA:1158/JCG:

Sra. Directora:

El Grupo Municipal de Izquierda Unida - Los Verdes Convocatoria por Andalucía en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, integrado por los concejales Doña Brenéa Chaves Cuevas y Don Jorge Sánchez Vergara , denuncian que el Presidente de la Fundación Social y Medioambiental de las Canteras de Alhaurín de la Torre y el Patronato de dicha Fundación han incumplido la legislación vigente al nombrar gerente de dicha Fundación a D. Luis Bravo Sanz, por lo que procede su inmediata suspensión y la exigencia de responsabilidades que corresponda a los Patronos implicados en dicho nombramiento.

ANTECEDENTES

El Tribunal de Cuentas ha nombrado Magistrado Inspector para investigar diversos hechos denunciados por el Grupo Municipal de Izquierda Unida. Dicha denuncia y otra posterior, ha sido remitida al Protectorado de Fundaciones, así como la presentada en la Fiscalía de Málaga. Sin embargo, del estudio de la documentación que nos remitió en su día el Protectorado de Fundaciones hemos observado una nueva y grave irregularidad que es la que ahora denunciarnos. El Protectorado tiene en su poder toda la documentación para comprobar la veracidad de lo que exponemos a continuación.

HECHOS

Primero.- Según se desprende del Acta de la primera sesión ordinaria de la Fundación, de 19 de marzo de 2009, el Patronato acordó por unanimidad que fuera designado gerente D. Luis Bravo Sanz, cargo de confianza del Sr. Alcalde, acordando el Patronato realizar a la mayor brevedad contrato laboral de una año y su pase a personal fijo al finalizar este si las aptitudes demostradas fueran a satisfacción del Patronato, aceptando D. Luis Bravo Sanz dicho acuerdo. El Acta citada de 19 de marzo de 2009 está unida a la Escritura NÚMERO DOS MIL SIETE* de 11 de Octubre de 2011 que ya obra en poder del Protectorado.

Segundo.- En la documentación previamente remitida a IU por el Protectorado de Fundaciones y por el Registro de Fundaciones de Andalucía no consta que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en Artículo 21. Gerencia. Apartado 2, de la LEY 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

“ Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.”

Tercero.- No procede admitir dicho nombramiento de D. Luis Bravo Sanz por participar en dicha votación la vicepresidenta de la Fundación y concejal del ayuntamiento D^a Marina Bravo Casero, pariente en 1er grado de consanguinidad en línea directa ascendente de D. Luis Bravo Sanz.

Cuarto.- No procede admitir dicho nombramiento de D. Luis Bravo Sanz por incumplir el Patronato el trámite previo obligatorio a dicha votación, según lo dispuesto en el Artículo 22. Adopción de acuerdos, apartado 3, de la LEY 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

“ En el supuesto de producirse conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de sus patronos, los afectados no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato, que es el órgano competente para determinar, por mayoría simple de los asistentes, si concurre o no dicho conflicto.”

Quinto.- No procede admitir dicho nombramiento de D. Luis Bravo Sanz por incumplir el Patronato el Artículo 3. Fines y beneficiarios. Apartado 3, de la LEY 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía: “En ningún caso podrán constituirse fundaciones con la finalidad principal de destinar sus prestaciones al fundador o a los patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.”

Sexto.- Abundando en los argumentos y disposiciones legales expuestos en los puntos tercero cuarto y quinto de este documento, no procede admitir el nombramiento de D. Luis Bravo Sanz, padre de la entonces Vicepresidenta de la Fundación D^a Marisa Bravo Casero, por incumplir tanto la Vicepresidenta de la Fundación, por votar a favor de la contratación de su propio padre, como el propio Patronato, por permitirlo, violando lo dispuesto en el Artículo 10. Adopción de acuerdos por el Patronato, apartado 2, letra a) , del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

“2. De producirse conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de sus patronos, cuya concurrencia le corresponde determinar al Patronato por mayoría simple de los asistentes, los afectados no participarán en las decisiones en los siguientes supuestos: a) Adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la fundación y la persona que integre el Patronato, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, ...”

Séptimo.- No procede admitir dicho nombramiento de D. Luis Bravo Sanz por incumplirse lo dispuesto en el Artículo 16. Gerencia, apartados 1 y 2, del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

“1. En los Estatutos se podrá encomendar el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la fundación a una gerencia o dirección, o cargo similar, que podrá ser desempeñada por una persona física o jurídica con acreditada solvencia técnica al respecto, y con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

2. El nombramiento y cese de las personas que vayan a desempeñar dicho cargo, deberán comunicarse al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aportándose para ello la certificación del acuerdo adoptado por el Patronato sobre el nombramiento o cese, en el que se recoja que se han valorado criterios que acreditan la solvencia técnica de la persona nombrada, emitida por la persona que ostente la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.”

No nos consta la existencia de dicha comunicación en el Protectorado ni en el Registro de Fundaciones a efectos de dicha inscripción, y menos aún en la forma de un certificado.

Octavo.- Consideramos que de ningún modo el Acta de 19 de marzo de 2009 unida a la Escritura NÚMERO DOS MIL SIETE* de 11 de Octubre de 2011 , remitida al Protectorado de Fundaciones, puede sustituir el certificado que exigen los apartados 1 y 2 ya citados.

Aunque en dicha Acta de 19 de marzo de 2009 aparecen dos firmas al pie del punto 4º.- Nombramiento de cargos (Gerente), una de las firmas es ilegible y no aparece en el escrito junto a las firmas ni el cargo de los firmantes ni su nombre ni la finalidad expresa del mismo a efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones; no constan los elementos esenciales de

un certificado como son el cargo de la persona que lo extiende y su fecha de expedición;. Tampoco se aportan los datos que acrediten la personalidad y capacidad del contratado: DNI; títulos; acreditación mediante prueba pública de su capacidad en concurrencia con otros opositores a dicha plaza. Manifiesta el Acta que D. Luis Bravo Sanz es Economista sin aportar fotocopia compulsada de título alguno ni determinar a qué titulación se corresponde: Licenciado, diplomado, módulo de F.P. de economía doméstica, etc.

Noveno.- Parece que el contrato laboral de D. Luis Bravo Sanz con la Fundación se celebró el 25 de Marzo de 2009, por plazo de 1 año, pasando a contrato indefinido el 25 de Marzo de 2010, según se desprende del contenido del punto 5º Renovación de contratos del Acta de 25 de Marzo de 2010, adjunta a la Escritura NÚMERO DOS MIL VEINTINUEVE. *

Décimo.- Según se desprende del Acta de la primera sesión ordinaria de la Fundación, de 19 de marzo de 2009, el Patronato a propuesta del Presidente, facultó como apoderados de la Fundación, para manejar de forma mancomunada las cuentas corrientes de la Fundación (al parecer hay más de una), a D. Joaquín Villanova Rueda, Alcalde de Alhaurín de la Torre y Presidente de la Fundación; al Patrono D. Javier Padilla Gómez en representación de la empresa ARIPISA, y a D. Luis Bravo Sanz, gerente.

Sin embargo, la Fundación tuvo actividad económica, al menos, desde el 17 de julio de 2008 hasta el 19 de marzo de 2009, sin estar aún registrada la Fundación pues el registro es de fecha 23 de enero de 2009. Tanto la ley como los propios Estatutos de la Fundación, en su artículo 2, prohíben cualquier actividad que no esté destinada a la constitución. Se hicieron pagos y se extendieron talones como puede comprobarse en la documentación económica adjunta a la escritura NÚMERO DOS MIL VEINTINUEVE*, sin que sepamos quiénes y a título de qué poder o autoridad manejaban los fondos de la Fundación, ni tampoco conocemos los criterios de otorgamiento de subvenciones a los distintos colectivos privados.

En el caso que D. Luis Bravo Sanz, siendo trabajador municipal hubiera trabajado en la Fundación o hubiera estampado su firma antes de ser nombrado apoderado con conocimiento del Sr. Alcalde ambos habrían incurrido en responsabilidad.

Onceavo.- Del cotejo de la documentación económica adjunta a la Escritura NÚMERO DOS MIL SIETE* Y A LA NÚMERO DOS MIL VEINTINUEVE* se deducen muy diversas irregularidades como, por ejemplo, los cuantiosos fondos destinados a la limpieza del Arroyo del Pinar cuando según APARTADO III. Medida correctora específica del Acuerdo Marco de 13 de enero de 2006 esa actividad corresponde exclusivamente a las empresas canteras mediante la adquisición y puesta en funcionamiento de una barredora. El Acuerdo Marco está adjunto a la Escritura de Constitución de la fundación de 17 de julio de 2008, Escritura NÚMERO DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO*.

Doceavo.- La Fundación no ha presentado sus cuentas anuales de 2008 ni otras en el Protectorado en los plazos establecidos para ello y ha recibido subvenciones de la Junta de Andalucía, como las del Plan Memta, por lo que está incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 36. Aprobación y presentación de cuentas, apartado 3, de la LEY 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Decreto 32/2008, de 5 de febrero:

“ No podrán percibir subvenciones ni ayudas públicas de la Administración de la Junta de Andalucía aquellas fundaciones que no hayan cumplido con la obligación de presentar las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que, conforme a la Ley, pudieran incurrir. ”

Treceavo.- Consideramos grave que el Ayuntamiento subvencione con 300.000 euros anuales a una Fundación que manifiestamente incumple las leyes.

Por todo lo anterior,

SOLICITAMOS

El inmediato cese de D. Luis Bravo Sanz como Gerente de la Fundación Social y Medioambiental de las Canteras de Alhaurín de la Torre y la toma de responsabilidades a que hubiera lugar.

En Alhaurín de la Torre, a 5 de marzo de 2012

Firmado,
Doña Brenéa Chaves Cuevas

Firmado;
Don Jorge Sánchez Vergara

* Nota: Las Escrituras citadas por su número, obran en el expediente de la Fundación, del Registro de Fundaciones de la Junta de Andalucía. (adjuntamos escrito de 08/11/2011/ Rfa: AC-1158 donde se relacionan diversos documentos que nos remitió en su día el Registro de Fundaciones de la Junta de Andalucía; de esa información pudimos conocer muy diversas irregularidades, que no se limitan a esta contratación ilegal)